

COMERCIO INTERIOR**RESOLUCIÓN No. 217/14**

POR CUANTO: El Decreto No. 327, “Reglamento del Proceso Inversionista”, de fecha 11 de octubre de 2014, en su disposición final tercera, faculta a los órganos de consulta y a los organismos estatales con funciones rectoras para regular los procedimientos de concesión de los permisos requeridos en dicho proceso, que de conformidad con la condición de organismo estatal con función rectora definida en el artículo 78 y de órgano de consulta eventual en el artículo 77.3 del propio texto legal se otorga al Ministerio del Comercio Interior.

POR CUANTO: Resulta necesario emitir la correspondiente disposición jurídica en la cual se regule el procedimiento para emitir los permisos requeridos para la ejecución y explotación de las referidas inversiones.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE LOS PERMISOS
REQUERIDOS EN EL PROCESO
INVERSIONISTA QUE SE OTORGAN
POR EL MINISTERIO
DEL COMERCIO INTERIOR**

CAPÍTULO I**DE LOS TÉRMINOS
Y DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1.- A los efectos de este procedimiento se establecen los términos y definiciones siguientes:

- a) Actividades comerciales: venta mayorista y minorista de productos alimenticios y no

alimenticios, servicios gastronómicos, servicios personales y técnicos de uso doméstico y el servicio de alojamiento, atendidas por este Organismo;

- b) establecimientos comerciales: área delimitada por una construcción civil, en la que se realizan actividades comerciales, sean de bienes o servicios, o ambas, se incluyen los almacenes;
- c) representaciones del Ministerio del Comercio Interior: direcciones estatales de comercio, área de funciones rectoras y estatales del municipio especial Isla de la Juventud y direcciones de comercio de las provincias de Artemisa y Mayabeque.

CAPÍTULO II**DE LAS INVERSIONES NOMINALES
Y NO NOMINALES**

ARTÍCULO 2.- Recibidos los expedientes de solicitudes para el otorgamiento de permisos de inversión, relacionadas con las actividades comerciales rectoradas por este Organismo con la documentación requerida, se procede de la forma siguiente:

SECCIÓN PRIMERA**De las inversiones nominales**

ARTÍCULO 3.- Las inversiones nominales se clasifican por el Ministerio de Economía y Planificación en la metodología del Plan Anual de la Economía.

ARTÍCULO 4.- El Consejo Técnico Asesor, emite el dictamen, que remite al Instituto de Planificación Física en un término de hasta veinte (20) días hábiles, a partir de la recepción de la solicitud.

SECCIÓN SEGUNDA**De las inversiones no nominales**

ARTÍCULO 5.- Las representaciones del Ministerio del Comercio Interior, disponen de un plazo de hasta veinte (20) días hábiles para emitir la respuesta de las consultas sobre el otorgamiento de permisos de inversión a las direcciones provinciales de Planificación Física.

CAPÍTULO III**DE LAS FASES DEL PROCESO
INVERSIONISTA**

ARTÍCULO 6.- La primera fase: de preinversión, incluye la solicitud de la microlocalización y del acta de aceptación de la ingeniería básica y la documentación siguiente:

- a) Fundamentación de la correspondencia entre el tipo de establecimiento y la actividad comercial a desarrollar, previamente aprobada en su objeto social;

- b) preparación de la inversión, tipo de financiamiento y aseguramientos para su inclusión en el plan;
- c) descripción del tipo de inversión a realizar;
- d) estudio de mercado realizado;
- e) volumen de ventas y servicios en valores, según estimado anual, previsto para el establecimiento;
- f) parámetros técnicos y especificaciones concebidos en el proyecto de inversión, basado en el cumplimiento de las normas técnicas ramales del Ministerio del Comercio Interior, definiendo, según el tipo de establecimiento, el equipamiento, plano de planta de la instalación con las áreas señaladas y el flujo funcional; y
- g) documento acreditativo del propietario del local o parcela, que autorice su utilización. Para el caso de inmuebles pertenecientes a la red comercial o los que realizan actividades rectoradas por el Ministerio del Comercio Interior, se presenta además, la certificación que lo autorice.

ARTÍCULO 7.- La segunda fase: de ejecución, incluye la solicitud del certificado de licencias definitivas para obtener la licencia de obra.

ARTÍCULO 8.1.- La tercera fase: antes de iniciar la explotación, se solicita el utilizable y se cumplen las acciones siguientes:

2.- Para las representaciones del Ministerio del Comercio Interior:

- a) Verifican el cumplimiento de lo establecido en la fase anterior y emiten un dictamen para la Dirección Provincial o Municipal de Planificación Física y el inversionista directo, también lo puede realizar el Consejo Técnico Asesor si lo requiere la inversión por su importancia;
- b) participan en las comisiones de compatibilización de inversiones, a solicitud de las direcciones provinciales de Planificación Física;
- c) participan en la comisión de aceptación de ingeniería básica a solicitud de las direcciones provinciales de Planificación Física;
- d) participan en la revisión de los proyectos para comprobar si se incluyeron los requerimientos dados en la microlocalización, de ser necesario; y
- e) emiten el dictamen sobre las solicitudes de permisos de inversión en un término de veinte (20) días hábiles, a partir de la recepción de la solicitud.

3.- Para el Consejo Técnico Asesor.

- a) Solicita a las unidades organizativas que correspondan los criterios sobre la propuesta de inversiones nominales, quienes responderán en el término de hasta diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de solicitud;
- b) realiza la revisión de los criterios presentados por las unidades organizativas consultadas; y
- c) emite el dictamen del permiso de inversión dentro del término establecido.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL

ARTÍCULO 9.- El Sistema de Inspección Estatal del Ministerio del Comercio Interior, realiza el control sobre lo establecido en el presente procedimiento en las distintas fases del proceso inversionista.

CAPÍTULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 10.- El Consejo Técnico Asesor, presenta las solicitudes de evaluación de las inversiones nominales ante las unidades organizativas de este Organismo, revisa los criterios y emite el dictamen de permiso de inversión.

Las unidades organizativas realizan las evaluaciones de los proyectos de inversiones asociados a las actividades rectoradas por este Organismo.

CAPÍTULO VI

DE LAS INTERRELACIONES

ARTÍCULO 11.- Las interrelaciones internas se efectúan entre el Consejo Técnico Asesor y las unidades organizativas de este Organismo, para evaluar y dictaminar sobre los proyectos de inversiones nominales.

ARTÍCULO 12.- Las interrelaciones externas se efectúan con el Instituto de Planificación Física y las direcciones provinciales de Planificación Física, para las consultas a través de la ventanilla única; y con los inversionistas directos en las acciones de control en todas las fases del proceso inversionista.

SEGUNDO: Son objeto de este procedimiento las personas jurídicas estatales y no estatales, las sociedades mercantiles de capital 100 % cubano, las empresas mixtas, las partes en los contratos de asociación económica internacional y las empresas de capital totalmente extranjero que presenten proyectos de inversiones para ejecutar acciones constructivas de nuevas instalaciones comerciales, así como la ampliación, rehabilitación, remodelación, reposición, restauración, modernización y reparación capital.

TERCERO: El Consejo Técnico Asesor de este Organismo, integrado por las unidades organizativas que cumplen funciones rectoras, recibe y tramita las consultas sobre los proyectos de inversiones nominales y emite el dictamen, dentro del término de veinte (20) días hábiles, a partir de la fecha en que se recibe la solicitud.

CUARTO: Se faculta a las direcciones estatales de comercio y al área de funciones rectoras y estatales del municipio especial Isla de la Juventud y las direcciones de comercio de Artemisa y Mayabeque, para recibir y tramitar las consultas sobre los proyectos de inversiones no nominales, y a emitir el dictamen correspondiente, dentro del término de hasta veinte (20) días hábiles a partir de la fecha en que se recibe la solicitud.

QUINTO: Se deroga el Capítulo III de la Resolución número 148, de fecha 22 de abril de 2003, y cualquier otra disposición de este Organismo, que se oponga a la presente.

SEXTO: La presente Resolución entra en vigor a los sesenta (60) días a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE En la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de noviembre de 2014.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior
